



Neiva (H), dos (2) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : CLINICA ODONTOLOGICA DENTALCENTER LTDA.
Demandado : SEGUROS DEL ESTADO S.A
Radicado : 2021-544

En atención a que se cumplen los preceptos del numeral 2 del artículo 443 del Código General del Proceso, se dispone la convocatoria de la audiencia inicial concentrada, en virtud de los artículos 372 y 373 ibídem, por lo que se

RESUELVE

PRIMERO. - CONVOCAR para llevar a cabo la audiencia inicial concentrada, para lo cual se señala la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.), del día dos (2) del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO. - DECRETAR las pruebas de la PARTE DEMANDANTE, como se sigue:

1. DOCUMENTALES

Ténganse como pruebas documentales las aportadas con la demanda, las cuales obran en el expediente electrónico. Valórense en legal forma.

TERCERO. - DECRETAR las pruebas de la PARTE DEMANDADA como se sigue:

1. DOCUMENTALES

APORTADAS: Ténganse como pruebas documentales las aportadas con la contestación de la demanda que obra en el expediente electrónico. Valórense en legal forma.

2. INTERROGATORIO DE PARTE

Decrétese el interrogatorio del representante legal de la parte demandante CLINICA ODONTOLOGICA DENTALCENTER LTDA, el cual se recepcionará en el curso de la audiencia inicial concentrada.

2. TESTIMONIALES

Recibir testimonio, bajo juramento, a OMAR EDUARDO NIÑO ZABALA, MONICA RUBIELA FAJARDO y BELKIS YANIRY BONILLA RODRÍGUEZ, los cuales se practicarán en el desarrollo de la audiencia inicial concentrada.



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

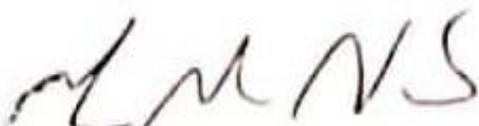
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Código General del Proceso, la parte que solicita la prueba debe procurar la comparecencia de los testigos.

CUARTO. - PRORROGAR por seis (6) meses el término dispuesto en el artículo 121 del C.G.P. contados a partir de la notificación del presente proveído.

QUINTO.- PREVENIR a las partes las siguientes consecuencias:

- La audiencia inicial concentrada se realizará en forma virtual a través de la aplicación Microsoft Teams, razón por la cual dentro de los cinco (5) días hábiles previos a la celebración de la audiencia se les remitirá a las partes el link de acceso a la misma, a través de los correos que suministren.
- EXHORTAR a los apoderados y/o partes aquí involucradas con el fin de que remitan al correo institucional de este despacho judicial el correo electrónico por medio del cual accederán a la audiencia virtual, así como el correo electrónico de los testigos si se hubiere decretado en este proveído, advirtiendo que si no es suministrada esta información la audiencia se adelantará dejando constancia de su inasistencia.
- Las partes deberán comparecer a la audiencia, para efectos de practicar el interrogatorio contemplado en el numeral 7 del artículo 372 del C.G.P.
- La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión.
- La inasistencia injustificada del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.
- Si ninguna de las partes concurre a la audiencia no será celebrada y vencido el término sin justificación de la inasistencia por medio de auto se declarará terminado el proceso.
- A la parte o el apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Cuando una de las partes esté representada por curador ad - litem y éste no asiste a la audiencia se le impondrá multa de cinco a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes, salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ